

Córdoba, 19 de octubre de 2009

VISTO:

El proyecto de modificación del reglamento de la Escuela de Posgrado que obra en expte. 30327/2009; y

CONSIDERANDO:

Que las Ord. 1/09 y 2/09 HCD, por las cuales se disponía el cambio de denominación de la Escuela de Graduados por el de Escuela de Posgrado y se solicitaba al H. Consejo Superior la aprobación del nuevo reglamento, no llegaron a esa instancia por las observaciones y recomendaciones que efectuara la Subsecretaria de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que en base a ello se elabora una nueva versión del reglamento; Teniendo en cuenta que por razones de urgencia resulta necesario resolver ad-referéndum del H. Consejo Directivo; Por ello,

> LA VICEDECANA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA (Ad-referéndum del H. Consejo Directivo) RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer que la Escuela de Graduados de esta Facultad pase a denominarse Escuela de Posgrado.

ARTICULO 2º: Aprobar el reglamento de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Odontología que, como anexo, forma parte de la presente.

ARTICULO 3°: Derogar la Ord. 4/06 HCD, y las Ord.1/09 y 2/09, ambas del H. Consejo Directivo y que no fueron llevadas a efecto.

ARTICULO 4º: Tómese nota, gírese copia al H. Consejo Superior con de aprobación y, aprobada solicitud comuniquese y archivese.

Prof. Dra, MIRTA M. SPADILIERO de LUTRI SECRETARIA ACADÉMICA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Prof. Dra MARIA ELSA GOMEZ de FERRARIS VICEDECANA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION Nº: 509

Aprobada por Res. 223/09 HCD. Aprobada por Res. 990/09 HCS.



ANEXO Res. 509/09 Dec.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPITULO I: DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 1º: La Escuela de Posgrado es la institución responsable de diseñar políticas que ayuden a consolidar las actividades de investigación, la generación de conocimientos científicos y tecnológicos y la constante actualización profesional de egresados universitarios. Las actividades académicas que se desarrollan en la Escuela de Posgrado son:

- Carreras de Doctorado y de Maestrías.
- Carreras de Especialización.
- Formación Continua del Graduado.

CAPITULO II: DE SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°: Son objetivos de la Escuela de Posgrado:

- Identificar las necesidades y requerimientos de la comunidad en materia de formación de Posgrado y en base a ello proponer las actividades de la Escuela para dar respuestas a las mismas.
- 2) Promover y consolidar la formación científica, académica y profesional, como así también la actualización del egresado.
- 3) Organizar y controlar que el nivel de todas las actividades académicas sea el adecuado y que se ajusten a los reglamentos vigentes.
- Rever y actualizar, según los requerimientos académicos, los reglamentos de las Carreras de Posgrado que se dictan en la Escuela.
- 5) Fiscalizar las actividades administrativas inherentes al Posgrado.
- 6) Articular, junto con la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad, las actividades de investigación relacionadas con las carreras de Posgrado y su difusión.



- 7) Promover la articulación entre la Escuela de Posgrado, la Facultad y otras instituciones, nacionales e internacionales públicas o privadas, que promuevan o realicen actividades de Posgrado en el orden nacional e internacional.
- 8) Implementar los medios necesarios para brindar al graduado la más amplia información sobre posibilidades formativas que se desarrollan en el país y en el extranjero.

CAPITULO III: DEL GOBIERNO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 3°: El gobierno de la Escuela de Posgrado será ejercido por el Consejo de Dirección de la Escuela y el Secretario de Posgrado.

ARTÍCULO 4°: El Consejo de Dirección estará presidido por el Secretario de Posgrado de la Facultad e integrado por: el Subsecretario de Posgrado, el Director del Consejo Asesor de las Carreras de Doctorado y de Maestrías (designado según el art. 14 del presente Reglamento), el Director del Consejo Asesor de las Carreras de Especialización (designado según el art. 19 del presente Reglamento), el Director del Consejo Asesor de Formación Continua (designado según el art. 24 del presente Reglamento), y un representante de cada uno de los Departamentos Académicos de la Facultad propuestos por cada Departamento. Deberán ser o haber sido profesores Titulares, Asociados o Adjuntos por concurso, con título máximo, expedido por esta Universidad u otra de reconocida trayectoria. Los miembros del Consejo de Dirección, a excepción del Secretario y del Sub Secretario de Posgrado de la Facultad (designados según art. 9 y 11 del presente Reglamento), serán designados por el H Consejo Directivo. Durarán en sus funciones 3 (tres) años y las dos terceras partes de sus miembros podrán ser designados por un nuevo período consecutivo.

ARTÍCULO 5º: Funciones del Consejo de Dirección:

- 1) Fomentar y organizar las actividades de la Escuela de Posgrado.
- 2) Evaluar los antecedentes académicos y científicos de los Directores y equipos docentes para dictar las Carreras de Posgrado o las actividades del Área de Formación Continua y avalar las propuestas de su designación.
- 3) Evaluar y avalar el Plan Anual de Actividades, los aranceles de las Carreras y del Área de Formación Continua propuestos por los Directores de las mismas y elevarlos al H. Consejo Directivo para su aprobación.
- 4) Expedirse sobre asuntos docentes, administrativos puestos a su consideración.



5) Elaborar, al finalizar cada período lectivo, la memoria anual de las actividades desarrolladas por la Escuela y la rendición de cuentas, las que serán elevadas al H. Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 6º: El Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes como mínimo y será presidida por el Secretario de Posgrado de la Facultad de Odontología. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean solicitadas por el Secretario de Posgrado o por mayoría simple del Consejo del Dirección.

ARTÍCULO 7º: El **Consejo de Dirección** sesionará con mayoría simple. Sus resoluciones se aprobarán con la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de la reunión tiene doble voto.

ARTÍCULO 8°: Las funciones que ejercen los miembros del Consejo de Dirección son obligatorias como carga docente y excusable sólo por razones de fuerza mayor. En caso de que un miembro acumule 3 (tres) inasistencias anuales injustificadas a las reuniones del Consejo establecidas en el cronograma fijado en la primera sesión de cada año, se hará pasible de su remoción.

ARTÍCULO 9º: El Secretario de Posgrado de la Facultad deberá ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto por concurso de esta Facultad y deberá ser Doctor en Odontología con título otorgado por esta Universidad u otra de reconocida trayectoria, nacional o internacional. Será designado por el Decano por 3 (tres) años, pudiendo ser renovada por un nuevo período consecutivo.

ARTÍCULO 10°: El Secretario de Posgrado, en relación con la Escuela de Posgrado, tendrá las siguientes funciones y atribuciones :

- 1) Definir e implementar políticas y estrategias que favorezcan el desarrollo institucional del Posgrado.
- 2) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y toda otra norma relacionada con las actividades de la Escuela de Posgrado.
- 3) Presidir las reuniones del Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado, con voz y voto.
- 4) Firmar las actas, citaciones a reuniones, autorización de facturas y demás documentos que originen derechos y obligaciones.
- Expedirse, ad-referéndum del Consejo de Dirección, en todo asunto que por su urgencia no pueda ser sometido a consideración del Consejo.
- 6) Supervisar la recepción y utilización de los fondos propios provenientes de ingresos económicos.
- 7) Delegar sus funciones al Subsecretario cuando por razones de fuerza mayor deba ausentarse.



FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

- 8) Expedir y suscribir conjuntamente con los Directores de Carreras y de Cursos, las certificaciones que acrediten la realización de los mismos.
- 9) Programar y evaluar con la Secretaría de Ciencia y Técnica la actividad de investigación relacionada con las carreras de Posgrado, como así también lo referido a convenios, pasantías y otras actividades que fomenten la capacitación profesional y la investigación en otros centros del país y del extranjero.
- 10)Coordinar con la Secretaría de Desarrollo y Acreditación Institucional las acciones necesarias para la acreditación de las Carreras de Posgrado.
- 11)Actuar como representante de la Facultad ante el Consejo Asesor de Posgrado de la Subsecretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 11º: El Subsecretario de Posgrado deberá ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto por concurso, con título máximo de doctor en Odontología, expedido por esta Universidad u otra de reconocida trayectoria nacional o internacional. Será designado por el Decano y su designación tendrá una duración de 3 (tres) años pudiendo ser renovada por un nuevo período consecutivo.

ARTÍCULO 12º: Son funciones del Subsecretario de Posgrado:

- 1) Ejercer la supervisión de todos los aspectos vinculados al funcionamiento de la Escuela de Posgrado.
- 2) Colaborar con el Secretario de Posgrado en la programación de actividades, en la confección de la memoria anual y en toda otra tarea vinculada al funcionamiento de la Escuela de Posgrado.
- 3) Cumplir las funciones de secretario de actas en las reuniones del Consejo de Dirección.
- 4) Firmar con el Secretario de Posgrado las actas y citaciones a reuniones.
- 5) Controlar los datos correspondientes a la actividad académica descripta en las certificaciones y rubricarlas.
- 6) Asumir las funciones que le fueran delegadas por el Secretario de Posgrado, en ausencia de éste.

CAPITULO IV: DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO y DE MAESTRÍAS

ARTÍCULO 13º: Las carreras de Doctorado y Maestrías estarán bajo el gobierno del Consejo Asesor de estas Carreras y del Director del mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ARTÍCULO 14º: El Director deberá ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto por concurso, con título de Doctor en Odontología, expedido por esta Universidad u otra de reconocida trayectoria, con antecedentes académicos en el área de doctorado o de maestrías, según corresponda. Deberá acreditar experiencia en formación de recursos humanos, ser investigador formado según el Programa de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias, y/o ser miembro de la Carrera de Investigador Científico del CONICET que revista en una categoría no inferior a Adjunto sin Director. Será designado por el H. Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado entre los directores de estas carreras. Durará en sus funciones 3(tres) años y podrá ser reelecto por un nuevo período consecutivo.

ARTÍCULO 15°: El Consejo Asesor de las Carreras de Doctorado y de Maestrías estará conformado por los directores de las carreras y un representante de cada Departamento Académico de la Facultad, propuestos por cada Departamento, quienes deberán ser o haber sido Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos por concurso con título máximo, expedido por esta Universidad u otra de reconocida trayectoria. Deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para el Director de las Carreras. Serán designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología con la conformidad del Consejo de Dirección de la Escuela.

Tendrán una duración de 3 (tres) años en sus funciones. La mitad de sus miembros podrá ser renovada por un nuevo período consecutivo.

ARTÍCULO 16º: Son funciones y atribuciones del Director del Consejo Asesor de las Carreras de Doctorado y de Maestrías:

- 1) Presidir las reuniones del Consejo Asesor con voz y voto.
- 2) Firmar, con el Secretario de Posgrado, los certificados que acrediten la realización de las actividades de las Carreras.
- Convocar a las reuniones ordinarias y cuando sean requeridas a las extraordinarias.
- Expedirse, ad-referéndum del Consejo Asesor, en todo asunto que por su urgencia no pueda ser sometido a consideración del Consejo.
- 5) Delegar sus funciones a otro integrante del Consejo Asesor, con el visto bueno de la mayoría de sus integrantes, cuando por razones de fuerza mayor deba ausentarse.
- 6) Representar a la Carrera ante Instituciones oficiales o privadas, cuando corresponda.
- 7) Integrar el Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado en representación del Consejo Asesor de cada Carrera.

ARTÍCULO 17º: Son funciones y atribuciones del CONSEJO ASESOR DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍAS: las especificadas en el Reglamento de cada una de las Carreras.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ARTÍCULO 14°: El Director deberá ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto por concurso, con título de Doctor en Odontología, expedido por esta Universidad u otra de reconocida trayectoria, con antecedentes académicos en el área de doctorado o de maestrías, según corresponda. Deberá acreditar experiencia en formación de recursos humanos, ser investigador formado según el Programa de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias, y/o ser miembro de la Carrera de Investigador Científico del CONICET que revista en una categoría no inferior a Adjunto sin Director. Será designado por el H. Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado entre los directores de estas carreras. Durará en sus funciones 3(tres) años y podrá ser reelecto por un nuevo período consecutivo.

ARTÍCULO 15°: El Consejo Asesor de las Carreras de Doctorado y de Maestrías estará conformado por los directores de las carreras y un representante de cada Departamento Académico de la Facultad, propuestos por cada Departamento, quienes deberán ser o haber sido Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos por concurso con título máximo, expedido por esta Universidad u otra de reconocida trayectoria. Deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para el Director de las Carreras. Serán designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Odontología con la conformidad del Consejo de Dirección de la Escuela.

Tendrán una duración de 3 (tres) años en sus funciones. La mitad de sus miembros podrá ser renovada por un nuevo período consecutivo.

ARTÍCULO 16º: Son funciones y atribuciones del Director del Consejo Asesor de las Carreras de Doctorado y de Maestrías:

- 1) Presidir las reuniones del Consejo Asesor con voz y voto.
- 2) Firmar, con el Secretario de Posgrado, los certificados que acrediten la realización de las actividades de las Carreras.
- 3) Convocar a las reuniones ordinarias y cuando sean requeridas a las extraordinarias.
- Expedirse, ad-referéndum del Consejo Asesor, en todo asunto que por su urgencia no pueda ser sometido a consideración del Consejo.
- 5) Delegar sus funciones a otro integrante del Consejo Asesor, con el visto bueno de la mayoría de sus integrantes, cuando por razones de fuerza mayor deba ausentarse.
- 6) Representar a la Carrera ante Instituciones oficiales o privadas, cuando corresponda.
- Integrar el Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado en representación del Consejo Asesor de cada Carrera.

ARTÍCULO 17º: Son funciones y atribuciones del CONSEJO ASESOR DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍAS: las especificadas en el Reglamento de cada una de las Carreras.



CAPITULO V: DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 18º: Las carreras de Especialización estarán bajo el gobierno del Consejo Asesor de las Carreras de Especialización y del Director del mismo.

ARTÍCULO 19º: El Director deberá ser o haber sido Profesor Titular, Asociado o Adjunto por concurso, con títulos de Doctor en Odontología y de Especialista, otorgados por la Universidad Nacional de Córdoba u otra de reconocido prestigio y poseer una trayectoria profesional acorde a la función a desempeñar. Será designado por el H. Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado entre los directores de estas carreras. Durará en sus funciones 3(tres) años y podrá ser reelegido por un nuevo período consecutivo.

ARTÍCULO 20°: El Consejo Asesor de las Carreras de Especialización estará conformado por el Director de las Carreras, por los Directores o Subdirectores de cada una de ellas, por un representante de cada Departamento Académico de la Facultad, propuestos por cada Departamento y por un representante del Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba.

Los miembros del Consejo Asesor de las Carreras de Especialización deberán ser Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos o Profesores Asistentes por concurso. Serán designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad con la conformidad del Consejo de Dirección de la Escuela. Tendrán una duración de 3 (tres) años en dichas funciones, pudiendo ser reelegidos únicamente por un nuevo período.

ARTÍCULO 21º: Son funciones del DIRECTOR DEL CONSEJO ASESOR DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN:

- Representar al Consejo Asesor de las Carreras de Especialización ante el Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado.
- 2) Presidir las reuniones del Consejo Asesor de Especialización, con voz y voto.
- 3) Suscribir con el Secretario de Posgrado los certificados que acrediten la realización de las actividades de las Carreras de Especialización.
- 4) Convocar a reuniones ordinarias y cuando sean requeridas a extraordinarias
- 5) Expedirse, ad-referéndum del Consejo Asesor de Especialización, sobre todo asunto que por su urgencia no pueda ser sometido a consideración del Consejo mencionado.



FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

6) Delegar sus funciones en otro integrante del Consejo Asesor de Especialización, con el visto bueno de la mayoría de sus integrantes, cuando deba ausentarse.

ARTÍCULO 22º: Son funciones y atribuciones del Consejo Asesor de Especialización: Las especificadas en el Reglamento de las Carreras de Especialización.

CAPÍTULO VI: DE LA FORMACIÓN CONTINUA DEL GRADUADO

ARTÍCULO Nº 23: La Formación Continua del Graduado estará bajo el gobierno del Director y del Consejo Asesor.

ARTÍCULO Nº 24: El **Director** deberá ser o haber sido Profesor por concurso, con título de Posgrado expedido por esta Universidad u otra de reconocida trayectoria, y/o antecedentes relevantes como profesional, docente o investigador. Será designado por el H. Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado entre los miembros del Consejo Asesor. Durará 3(tres) años en sus funciones y podrá ser reelegido por un nuevo período consecutivo.

ARTÍCULO Nº 25: El Consejo Asesor del Área de Formación Continua del Graduado estará conformado por un representante de cada Departamento Académico de la Facultad. Deberán ser Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos o Asistentes con título de posgrado, expedido por esta Universidad u otra de reconocida trayectoria. Serán propuestos por los Departamentos al Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado, el cual con su conformidad, lo elevará al H. Consejo Directivo para su designación por 3 (tres) años en sus funciones, pudiendo ser elegidos únicamente por un nuevo período consecutivo.

ARTÍCULO 26°: Son funciones del DIRECTOR DE FORMACIÓN CONTINUA DEL GRADUADO:

- 1. Coordinar las actividades de enseñanza que se desarrollan en el ámbito de la Escuela de Posgrado.
- 2. Presidir y coordinar las reuniones del Consejo Asesor.
- 3. Coordinar con los directores de las distintas carreras las propuestas de actividades de formación continua (cursos, seminarios, talleres, conferencias etc.) en las diferentes áreas del conocimiento.
- 4. Representar ante el Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado al Consejo Asesor de Formación Continua del Graduado.



ARTÍCULO 27º: Son funciones y atribuciones del Consejo Asesor de Formación Continua del Graduado: Las especificadas en el Reglamento de Formación Continua.

CAPÍTULO VII: DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS:

ARTÍCULO 28º: Son funciones de los representantes de cada uno de los Departamentos Académicos de la Facultad de Odontología:

- 1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias cada vez que fueran citados.
- 2. Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones del Consejo Asesor del que forman parte.
- 3. Cumplir con las funciones que le fueran encomendadas por el Consejo Asesor del que forman parte.

CAPITULO VIII: DEL ADMINISTRADOR CONTABLE

ARTÍCULO 29º: El Administrador Contable deberá ser personal de planta permanente de la Facultad, con título de Contador Público o análogo, y sólidos conocimientos y experiencia en asuntos Económico-Financieros.

ARTÍCULO 30°: Son funciones del Administrador Contable.

- Llevar conjuntamente con el personal del Área Económico Financiera de la Facultad el control de los recursos generados por la Escuela de Posgrado.
- 2) Supervisar la compra de los insumos necesarios para realizar las actividades de la Escuela de Posgrado de acuerdo a las normativas Económico-Financiera vigentes.
- 3) Elaborar la rendición de cuentas de la Escuela de Posgrado al finalizar cada año lectivo, la que será remitida al Consejo de Dirección y, posteriormente al H. Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación.

CAPITULO IX: DEI ÁMBITO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 31º: La Escuela de Posgrado funcionará independientemente de la Carrera de Grado. Además de sus aulas propias, podrá disponer de otras dependencias de la Facultad y, en situaciones especiales, se recurrirá a áreas fuera de la Institución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ARTÍCULO 32º: Toda situación no contemplada en el Reglamento será resuelta por el Consejo de Dirección de la Escuela de Posgrado o si el asunto lo requiriere, por el H. Consejo Directivo para su resolución definitiva.